



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE LA SALCEDA

Transcurrido el plazo de exposición al público del Acuerdo provisional de establecimiento y ordenación del Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Salceda, y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE LA SALCEDA (BURGOS)

CAPITULO I. – CLASES DE RECOMPENSAS

Artículo 1. –

Con el fin de premiar especiales merecimientos, destacados servicios o beneficios señalados para este municipio, y con el de dar una prueba de la alta estimación a que se hacen acreedores méritos, cualidades o circunstancias singulares merecedoras del público agradecimiento hacia sus autores, el Ayuntamiento de Santa Cruz de la Salceda instituye los honores y distinciones siguientes:

1. – Nombramiento de Hijo/a Predilecto/a o Adoptivo/a de Santa Cruz de la Salceda.
2. – Medalla de Oro de Santa Cruz de la Salceda.

Artículo 2. –

Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que por tanto, otorguen ningún derecho administrativo ni de carácter económico.

Artículo 3. –

El Título de Hijo/a de Santa Cruz de la Salceda tendrá dos categorías:

- a) Hijo/a Predilecto/a.
- b) Hijo/a Adoptivo/a.

El nombramiento de Hijo/a Predilecto/a sólo recaerá en favor de personas que hubieran nacido en el municipio de Santa Cruz de la Salceda.

El de Hijo/a Adoptivo/a, por el contrario, requiere en el galardonado la circunstancia de no haber nacido en el municipio de Santa Cruz de la Salceda.

Por constituir estos dos nombramientos el honor máximo que puede otorgar el Ayuntamiento, su concesión requerirá circunstancias de tan acusada excepción, que sólo podrán apreciarse cuando la Medalla de Oro no se considere suficiente distinción para los merecimientos concurrentes en el galardonado.



El título de Hijo/a Predilecto/a será vitalicio y no puede otorgarse otro nuevo mientras vivan cinco personas que lo posean. La misma limitación será aplicable a los nombramientos de Hijo/a Adoptivo/a.

Artículo 4. –

La Medalla de Oro tendrá dos categorías:

- a) Categoría personas físicas.
- b) Categoría personas jurídicas.

La Medalla de Oro tendrá la forma del escudo de la Villa, el cual figurará grabado en el anverso de la medalla, figurando en el reverso la inscripción: «Medalla de Oro de la Villa de Santa Cruz de la Salceda», el nombre y apellidos, o la denominación de la persona o entidad galardonada y la fecha de la concesión.

En ningún caso podrá exceder de diez el número de personas físicas que se encuentren en posesión de la Medalla de Oro, simultáneamente.

Artículo 5. –

1. – Ninguna Corporación podrá otorgar durante el periodo de su mandato más de un galardón en las categorías de Hijo/a Predilecto/a, Hijo/a Adoptivo/a y dos en la Categoría de Medalla de Oro.

2. – El valor de las Medallas, en todas sus categorías, será sufragado por el Ayuntamiento.

Artículo 6. –

Los Hijos/as Predilectos/as o Adoptivos/as y las personas condecoradas con la Medalla de Oro, gozarán de representación personal, por derecho propio y en lugar inmediato al de la Corporación, en los actos oficiales y en las solemnidades que el Ayuntamiento celebre, a los que serán expresamente invitados.

CAPITULO II. – NORMAS PARA LA CONCESIÓN

Artículo 7. –

Con la sola excepción de S. M. el Rey y Miembros de la Casa Real, no podrán adoptarse acuerdos que otorguen honores o distinciones a personas que desempeñen cargos o realicen funciones que no sean meramente honoríficas en cualquiera de las Administraciones y poderes públicos.

Esta limitación terminará cuando hayan transcurrido dos años desde la fecha en que cesaron en el desempeño de los expresados cargos.

Artículo 8. –

Para la concesión de cualquiera de las indicadas distinciones honoríficas o condecoraciones, se requerirá siempre la formación del oportuno expediente justificativo, el cual se ha de incoar previo acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, adoptado en votación secreta y por papeletas en las que se consigne solamente las palabras «Sí» o «No», según la voluntad del votante.



La iniciativa para la incoación del expediente, que deberá de estar debidamente motivada, podrá dimanar de propuesta suscrita por:

- El Alcalde-Presidente.
- Por iniciativa de los miembros de la Corporación suscrita, al menos, por tres de sus miembros.
- Por iniciativa popular que deberá estar suscrita, al menos, por un 10% de los vecinos del municipio con derecho al sufragio activo en las elecciones municipales.

Artículo 9. -

El acuerdo de incoación del expediente contendrá la designación de un Concejal al que, con la asistencia del Secretario General, corresponderá la función de instruir y tramitar el expediente de justificación de méritos y circunstancias, con inclusión de cuantas informaciones, pruebas o diligencias se necesiten para que los servicios, hechos o actuaciones consten fehacientemente.

Artículo 10. -

El Instructor podrá interesar el dictamen, opinión o asesoramiento de otras personas, entidades, empresas, organismos o Corporaciones, a fin de completar cuantos elementos de juicio requiera el caso.

Cuando alguna opinión, dato, informe o consejo se emita con carácter reservado, el Instructor guardará secreto e impedirá cualquier divulgación o indiscreción.

Artículo 11. -

Ultimado el expediente, el Concejal/a Instructor/a elevará propuesta al Pleno Municipal quien decidirá sobre la concesión o denegación del honor o distinción en votación secreta, y por la mayoría absoluta del número de miembros de la Corporación.

Artículo 12. -

Previo expediente que se instruirá con las mismas características y garantías que para el otorgamiento del honor o condecoración, la Corporación podrá revocar el acto de concesión a la persona o Entidad galardonada, si ésta modifica profundamente su anterior conducta y sus actos posteriores lo hacen indigno de figurar entre los galardonados.

CAPÍTULO III. - IMPOSICIÓN DE DISTINCIONES

Artículo 13. -

La concesión de distinciones honoríficas y condecoraciones, una vez acordada por el Pleno Municipal, se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Artículo 14. -

La entrega e imposición de los correspondientes títulos y distintivos se efectuará por el Ilmo. señor Alcalde-Presidente, en acto solemne que se celebrará en el Salón de Sesiones del Pleno de la Casa Consistorial, al que asistirá la Corporación en Pleno, y al que, cuando la trascendencia del galardón lo requiera, se invitará a Autoridades y representaciones.



Artículo 15. –

Con el emblema o distintivo se entregará al interesado una credencial o título, en pergamino, en el cual se haga constar el nombre y apellidos, resumen de los hechos, méritos o servicios determinantes de la concesión y breve reseña del acuerdo de otorgamiento.

CAPÍTULO IV. – LIBRO DE ORO DEL MUNICIPIO

Artículo 16. –

Por la Secretaria General del Ayuntamiento deberá llevarse un registro de condecoraciones y distinciones honoríficas otorgadas por la Corporación, el cual se denominará Libro de Oro del Municipio, y se compondrá de dos secciones numeradas, cuyos títulos han de ser los correspondientes a las dos clases de distinciones que se determinan en el artículo 1.º de este Reglamento.

Artículo 17. –

En cada una de esas secciones se inscribirán, respectivamente, y por orden cronológico, los nombres de cada una de las personas o entidades premiadas, la fecha del acuerdo correspondiente, y un breve resumen de méritos y servicios que hayan motivado la concesión.

Artículo 18. –

Unidos al Libro de Oro del Municipio se custodiarán los expedientes instruidos para la concesión de honores y condecoraciones.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

En Santa Cruz de la Salceda, a 21 de febrero de 2013.

El Alcalde,
Juan Manuel Gil Iglesias